

A DESPACHO: Popayán, 31 de mayo de 2023.- A Despacho del señor Juez la solicitud de la apoderada de la parte demandante sobre alimentos provisionales a favor de su representada y oficiar a algunas entidades dentro del proceso de Divorcio. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 804

Referencia: **DIVORCIO**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00032-00**
Demandante: **PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS**
Demandado: **JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ**

CONSIDERACIONES

La señora **PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS** presenta a través de Apoderada Judicial, demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, en contra del señor **JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ**, demanda que fue admitida en providencia del 1° de marzo de 2023.

La apoderada de la parte demandante allega escrito el día 25 de abril de 2023 al correo institucional, solicitando se aumente la cuota provisional fijada por este despacho en providencia 497 datada el 31 de marzo del año que cursa y que se oficie al ICA SINIGAN (sistema nacional de identificación e información del ganado bovino-Sinigan), a la Gobernación del Cauca- Sección Ministerio de Agricultura del Cauca y a la Alcaldía del Municipio de Popayán, para que suministren información.

FRENTE A LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES

Conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en punto al deber constitucional de los jueces de aplicar la perspectiva de género en sus decisiones, se abordará el estudio de las medidas sobre los alimentos a favor del cónyuge solicitados y las medidas cautelares en juicios de divorcio, para finalmente concluir si lo solicitado por la demandante resulta procedente.

En aplicación del mandato previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha establecido unas subreglas para el análisis de los casos en que esta garantía fundamental se vea en riesgo, que incluye como deberes de los funcionarios judiciales:

*“i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferente. iii) No tomar decisiones con base en estereotipos de género; iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; v) **flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales e; ix) **analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres**”*** (Destacado por el Juzgado)

En el mismo sentido, ha reconocido la Corte que la violencia contra las mujeres también puede ser de carácter económico, al estar enmarcada en escenarios sociales en los que los hombres han tenido tradicionalmente una posición de mayor control y que, en líneas generales, implica que el agresor usa su poder patrimonial para dominar las decisiones y proyecto de vida de la pareja, **“controlar todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes”**²

Para asegurar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia por razón del género, se han expuesto aspectos relevantes para la solución de los casos, tales

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-012 del 22 de enero de 2016. Referencia: Expediente T-4.970.917. M.P.: Jorge Luis Ernesto Vargas

² Ibid

como advertir que “entre las violencias que enfrenta la mujer se encuentra la **económica**, la cual se hace latente en el momento que se pone término a las uniones que se entablen por vínculos civiles o maritales”, que “las autoridades judiciales están llamadas a incorporar en el análisis de los casos el enfoque de género en aras de atribuir un contexto apropiado de discriminación, así como desplegar sus facultades probatorias para determinar la existencia de cualquier tipo de violencia que afecte a las mujeres” y que “si una mujer fue víctima de violencia es necesario implementar un mecanismo que garantice su reparación”³

La apoderada de la parte demandante allega escrito el día 25 de abril de 2023, solicitando se aumente la cuota provisional fijada por este despacho en providencia 497 datada el 31 de marzo del año que cursa.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia referida, **la relación de gastos allegada por la parte activa y sus respectivos soportes hasta la fecha**, la solicitud del 27 de marzo de 2023, la demandan y su contestación especialmente el hecho décimo sexto de la demanda en donde se pone de presente que la señora PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS requiere para su manutención la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), y en la contestación de la demanda el señor JUAN JOSE AYERBE, a través de su apoderada judicial, acepta que otorgaba para la manutención del hogar la suma de \$6.000.000, razón por la cual este despacho accederá al decreto de los alimentos provisionales en el monto que el demandado venía suministrando.

FRENTE A LA SOLICITUD DE OFICIAR A ENTIDADES

La parte demandante solicita:

“oficiar al ICA SINIGAN (sistema nacional de identificación e información del ganado bovino-sinigan), con el fin de que informen al despacho si el señor JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ, identificado con la cédula No. 19.209.927 de Bogotá, tiene marca registrada de la marca quemadora de su ganado, igualmente se oficie a la Gobernación del Cauca- Sección Ministerio de Agricultura del Cauca, si el mencionado señor tiene registrada la marca ganadera de sus animales, de la misma manera oficiar a la Alcaldía del Municipio de Popayán (C), si se registró en dicho lugar la marca quemadora.”

Respecto de esta solicitud el despacho advierte que el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. establece como deber de las partes y sus apoderados:

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-201 del 23 de junio de 2021. Referencia: Expediente T-799.615. M.P.: Jorge Diana Fajardo Rivera

“abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.” (Destacado por el Juzgado)

En este mismo sentido el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P, establece:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”. (Destacado por el Juzgado)

Con base en lo anterior, la petición no resulta procedente por cuanto no se acredita que la parte interesada haya realizado la petición de la información que requiere y que esta no le hubiere sido suministrada, teniendo en cuenta que es su deber legal, y solo si ésta no le fuere proporcionada por las respectivas entidades, es dable que el Juez utilice sus poderes de ordenación e instrucción para su obtención. Razón por la cual, no se accederá a la petición de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL a cargo del señor **JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 19209927, en favor de su cónyuge **PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS**, el equivalente **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, cuota exigible a partir del mes de **JUNIO del año 2023**, suma que depositará el obligado a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 190012033001, los cinco primeros días de cada mes como concepto SEIS (6) para ser entregados a la señora **PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51847636. Se aclara que la misma cuota estará vigente mientras se resuelve de fondo en este proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al ICA SINIGAN (sistema nacional de identificación e información del ganado bovino-Sinigan), a la Gobernación del

Cauca- Sección Ministerio de Agricultura del Cauca y a la Alcaldía del Municipio de Popayán (C), conforme a lo motivado en este pronunciamiento.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74d76afd8bf8bd30ddbc5b2ac51ca8d269ef70be8a8b808c7aa74824e1696e**

Documento generado en 01/06/2023 01:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>